

## **Textos constitucionales europeos relacionados con la libertad religiosa.**

### **Alemania 1949 (2001)**

#### **Art. 3 .-** Igualdad ante la ley

- (1) Todas las personas son iguales ante la ley.
- (2) El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes.
- (3) Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y su origen, sus creencias y sus concepciones religiosas o políticas. Nadie podrá ser perjudicado a causa de un impedimento físico.

#### **Art. 4.-** Libertad de creencia, de conciencia y de confesión

- (1) La libertad de creencia y de conciencia y la libertad de confesión religiosa e ideológica son inviolables.
- (2) Se garantizará el libre ejercicio del culto.
- (3) Nadie podrá ser obligado, contra su conciencia, a realizar el servicio militar con armas. La regulación se hará por una ley federal.

### **Chipre 1960**

**Art. 18.-** 1. Toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

2. Serán libres todas las religiones cuyas doctrinas o ritos no sean secretos.

3. Todas las religiones serán iguales ante la ley. Sin perjuicio de la competencia de las Cámaras Comunitarias al amparo de la presente Constitución, ningún acto legislativo, ejecutivo o administrativo de la República podrá discriminar contra institución religiosa o religión alguna.

4. Toda persona será libre y tendrá el derecho de profesar su fe y manifestar su religión o sus creencias mediante el culto (in worship), la enseñanza, la practica o la observancia, ora individualmente ora colectivamente, en privado o en público, así como de cambiar de religión o de creencias.

5. Queda prohibido el uso de coacción física o moral (the use of physical or moral compulsion) con el fin de obligar a una persona a cambiar de religión o de impedirle dicho cambio.

6. La libertad de manifestar la propia religión o creencias solo estará sujeta a las limitaciones que se establezcan mediante ley y que sean necesarias en interés de la seguridad del Estado, del orden constitucional, de la seguridad, orden, salud o moral pública o para la salvaguardia de los derechos y libertades que la presente Constitución garantiza a todos.

7. Mientras una persona no haya cumplido los dieciséis años de edad, la decisión en cuanto a la religión que haya de profesar será tomada por la persona que tenga a su cargo la guardia legal de aquella. 8. Nadie podrá ser obligado a pagar impuesto o derecho alguno cuyo producto

se destine específicamente en todo o en parte a una religión que no sea la suya.

### **España 1978**

**Art. 14.-** Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Art. 16.-** 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

**Art. 27** 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

### **Francia 1958 (2003)**

**Preámbulo.-** El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946. En virtud de estos principios y del de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los Territorios de Ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse a ella nuevas instituciones fundadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas para favorecer su evolución democrática.

**Art. 1.-** Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada.

### **Grecia 1975**

En el nombre de la Santísima Trinidad, consustancial e indivisible, ...

Sección B Relaciones entre la Iglesia y el Estado

**Art. 3.** 1. La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia Ortodoxa Oriental de Cristo. La Iglesia Ortodoxa de Grecia, que reconoce como cabeza a Nuestro Señor Jesucristo, está indisolublemente unida, en cuanto al dogma, a la Gran Iglesia de Constantinopla y a las demás Iglesias Cristianas homodoxas, observando inmutablemente, como las demás iglesias, los santos cánones apostólicos y sinódicos, así como las tradiciones

sagradas. Es autocéfala y es administrada por el Santo Sínodo, compuesto por todos los obispos en funciones y por el Santo Sínodo Permanente que, derivado de aquél, está constituido conforme a lo prescrito por la Carta Estatutaria de la Iglesia y con arreglo a las disposiciones del Tomo Patriarcal de 29 de junio de 1850 (mil ochocientos cincuenta) y del Acta Sinódica de 4 de septiembre de 1928 (mil novecientos veintiocho).

2. No se opone a las disposiciones del párrafo anterior el régimen eclesiástico establecido en ciertas regiones del Estado.3. El texto de las Sagradas Escrituras es inalterable, y queda prohibida su traducción oficial en otra forma de lenguaje sin previo consentimiento de la Iglesia autocéfala del Constantinopla.

**Art. 5.** 2. Todos los que se encuentren en el territorio helénico gozarán de la protección absoluta de sus vidas, de su honor y de su libertad sin distinción de nacionalidad, de raza, de lengua ni de convicciones religiosas o políticas, si bien se admitirán excepciones en los casos previstos por el derecho internacional. Queda prohibida la extradición de todo extranjero perseguido por su acción en favor de la libertad.

### **Holanda 1983**

**Art. 1.-** Todos aquellos que se hallen en los Países Bajos serán tratados de manera igual en las mismas circunstancias. No se permitirá ninguna discriminación fundada sobre la religión, las convicciones personales, las opiniones políticas, la raza, el sexo o cualquier otro motivo.

**Art. 6.-** 1. Todos tienen derecho a manifestar libremente su religión o sus convicciones, individual o colectivamente, salvo la responsabilidad de cada uno conforme a la ley.

2. En relación con el ejercicio de este derecho fuera de edificios y de lugares cerrados, la ley podrá establecer normas para la protección de la salud, en interés de la libre circulación y para combatir o prevenir desórdenes.

### **Irlanda 1937**

En nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revierten como destino último todas las acciones tanto de los Estados como de los hombres. NOSOTROS, el pueblo de Irlanda, en humilde reconocimiento de todas nuestras obligaciones con Nuestro Señor Jesucristo, que mantuvo a nuestros padres durante siglos de pruebas; En recuerdo agradecido de la heroica e incesante lucha de estos por recobrar la legítima independencia de nuestra Nación; Y tratando de fomentar el bien común, con la debida observancia de las virtudes de Prudencia, Justicia y Caridad, de tal modo que se garantice la dignidad y la libertad del individuo, se alcance el autentico orden social, se restaure la unidad de nuestro país y se establezca la concordia con las Demás naciones, POR LA PRESENTE ADOPTAMOS, PROMULGAMOS Y NOS OTORGAMOS ESTA CONSTITUCION.

**Art. 42.-** 1. El Estado reconoce que la familia es el educador primario y natural del niño y se compromete a respetar el derecho y deber inalienable

de los padres de asumir, en la medida de sus medios, la educación religiosa y moral, intelectual, física y social de sus hijos.

3. 1º. El Estado no obligara a los padres con violación de sus conciencias y de su legítima preferencia a enviar a sus hijos a escuelas establecidas por el Estado o a un tipo especial de escuelas designada por el Estado.

2º. El Estado actuara, sin embargo, como guardián del bien común y exigirá a la vista de la situación efectiva que los hijos reciban cierto nivel mínimo de educación moral, intelectual y social.

**Art. 44.-** 1. El Estado reconoce que se debe el tributo de culto público a Dios Todopoderoso, cuyo nombre reverenciara, y respeta y honra la religión.

2. 1º. Dentro de las exigencias del orden público y de la moral se garantizan a todos los ciudadanos la libertad de conciencia y la libre profesión y practica de la religión.

2º. El Estado se compromete a no subvencionar ninguna religión.

3º. El Estado no podrá imponer incapacidades ni hacer discriminación alguna por razón de profesión, creencia o categoría religiosa.

4º. La legislación de ayuda estatal a las escuelas no discriminara entre las escuelas sometidas a la dirección de las diferentes confesiones religiosas, ni será de tal índole que afecte perjudicialmente al derecho de todo niño de asistir a una escuela que reciba fondos públicos, sin tener que asistir a la formación religiosa en dicha escuela.

5º. Toda confesión religiosa tendrá derecho a administrar sus asuntos propios; poseer, adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles y mantener instituciones con fines religiosos o benéficos.

6º. No se podrán expropiar los bienes de ninguna confesión religiosa o institución educativa sino con vistas a obras necesarias de utilidad pública y previo pago de indemnización.

### **Italia 1947**

**Art. 3** Tutti i cittadini hanno pari dignità sociale e sono eguali davanti alla legge, senza distinzione di sesso, di razza, di lingua, di religione, di opinioni politiche, di condizioni personali e sociali.

**Art. 7** Lo Stato e la Chiesa cattolica sono, ciascuno nel proprio ordine, indipendenti e sovrani. I loro rapporti sono regolati dai Patti Lateranensi. Le modificazioni dei Patti, accettate dalle due parti, non richiedono procedimento di revisione costituzionale.

**Art. 8** Tutte le confessioni religiose sono egualmente libere davanti alla legge. Le confessioni religiose diverse dalla cattolica hanno diritto di organizzarsi secondo i propri statuti, in quanto non contrastino con l'ordinamento giuridico italiano. I loro rapporti con lo Stato sono regolati per legge sulla base di intese con le relative rappresentanze.

**Art. 19** Tutti hanno diritto di professare liberamente la propria fede religiosa in qualsiasi forma, individuale o associata, di farne propaganda e di

esercitarne in privato o in pubblico il culto, purché non si tratti di riti contrari al buon costume.

**Art. 20** Il carattere ecclesiastico e il fine di religione o di culto d'una associazione od istituzione non possono essere causa di speciali limitazioni legislative, né di speciali gravami fiscali per la sua costituzione, capacità giuridica e ogni forma di attività.

### **Malta 1964 (1996)**

**Section 2 [State Religion]** (1) The religion of Malta is the Roman Catholic Apostolic Religion.

(2) The authorities of the Roman Catholic Apostolic Church have the duty and the right to teach which principles are right and which are wrong.

(3) Religious teaching of the Roman Catholic Apostolic Faith shall be provided in all State schools as part of compulsory education

**Section 40 [Religion, Belief]** (1) All persons in Malta shall have full freedom of conscience and enjoy the free exercise of their respective mode of religious worship.

(2) No person shall be required to receive instruction in religion or to show knowledge or proficiency in religion if, in the case of a person who has not attained the age of sixteen years, objection to such requirement is made by the person who according to law has authority over him and, in any other case, if the person so required objects thereto: Provided that no such requirement shall be held to be inconsistent with or in contravention of this section to the extent that the knowledge of, or the proficiency or instruction in, religion is required for the teaching of such religion, or for admission to the priesthood or to a religious order, or for other religious purposes and except so far as that requirement is shown not to be reasonably justifiable in a democratic society.

(3) Nothing contained in or done under the authority of any law shall be held to be inconsistent with or in contravention of subsection (1), to the extent that the law in question makes provision that is reasonably required in the interests of public safety, public order, public morality or decency, public health, or the protection of the rights and freedoms of others, and except so far as that provision or, as the case may be, the thing done under the authority thereof, is shown not to be reasonably justifiable in a democratic society.

### **Portugal 1976**

**Art. 13.** Principio de igualdad

2. Nadie podrá ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algún derecho o eximido de deber alguno por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica y condición social.

**Art. 41.** Libertad de conciencia, religión y culto.

1. Será inviolable la libertad de conciencia, religión y culto.
2. Nadie podrá ser perseguido, privado de sus derechos o eximido de obligaciones o deberes cívicos por razón de sus convicciones o de su práctica religiosa.
3. Las iglesias y sus comunidades religiosas estarán separadas del Estado serán libres en su organización y en el ejercicio de sus funciones y del culto.
4. Se garantiza la libertad de enseñanza de cualquier religión siempre que se dispense en el ámbito de la confesión respectiva, así como la utilización de medios de comunicación social propios para el desenvolvimiento de sus actividades.
5. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia. Los objetores estarán obligados a prestar servicio no armado con duración idéntica a la del servicio militar obligatorio.

## Suecia 1976

### Capítulo I

#### Principios de la Constitución del Estado

**Art. 2.-** El ejercicio del poder político deberá respetar la igualdad del valor de todos los seres humanos, así como la libertad y la dignidad de cada individuo.

El bienestar personal, económico y cultural de los individuos deberá constituir el objetivo primordial de las actividades públicas. Corresponderá especialmente a la autoridad pública asegurar el derecho al trabajo, a la vivienda y a la instrucción y actuar en favor de la previsión y de la seguridad social y de un marco favorable de vida.

La autoridad pública deberá promover que las ideas democráticas ejerzan una acción dirigente en todos los ámbitos de la sociedad, deberá asegurar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres y salvaguardar la vida privada y familiar de los particulares.

Deberán fomentarse las posibilidades de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas para conservar su propia cultura y sus modos de vida en comunidad.

### Capítulo II

#### Libertades y derechos fundamentales

**Art. 1.-** En sus relaciones con la autoridad pública, se garantizará a todos los ciudadanos: 1. La libertad de expresión, es decir, de comunicar informaciones por la palabra, por la escritura o por la imagen o de cualquier otra manera y de expresar pensamientos, opiniones y sentimientos;

2. La libertad de información, es decir, de obtener y recibir información y por otra parte de informarse de los propósitos de otros;

3. La libertad de reunión, es decir, de organizar y de tomar parte en reuniones con un fin de información, de intercambio de opiniones o apuntando a un objetivo similar; o a la presentación de obras artísticas.

4. La libertad de manifestación, es decir, de organizar o de participar en una manifestación en un lugar público;

5. La libertad de asociación, es decir, de agruparse con otros para alcanzar objetivos generales o particulares;

6. La libertad de culto: es decir, la libertad de practicar la religión individual ya sea en solitario o en compañía de otros.

## Reino Unido

**Section 4 Equality** Everyone is equally entitled to all rights and freedoms without distinction of any kind, such as race, color, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth, or other status.

**Section 18 Freedom of Religion** Everyone has the right to freedom of thought, conscience and religion; this right includes freedom to change his religion or belief, and freedom, either alone or in community with others and in public or private, to manifest his religion or belief in teaching, practice, worship and observance.

(1) Worship and religious teaching take place without any interference from the State. There is complete freedom of thought, conscience or form of worship and no restriction on the right of any citizen to change his or her religion. Atheists and agnostics are also free to propagate their views.

(2) A person may, however, be held guilty of blasphemous libel if he or she publishes scurrilous and offensive references to Christianity that go beyond the limits of proper controversy. This does not apply to debate and discussion about the truth of Christian doctrines.

(3) Churches and religious societies of all kinds own property, run schools and propagate their beliefs in speech and writing. Inquiries are not made about religion in population censuses or other official returns.

(4) There is no religious bar to the holding of public office except in the case of the Sovereign who must by law be a Protestant. The Church of England and the Church of Scotland are the established 'official' churches for state ceremonies of a religious nature. Their members, however, do not obtain any advantages from being members of an established church rather than of any other church.

(5) Religious education has to be provided in all schools financed from public funds and is part of the national curriculum. Parents have the right to ask for their children to be withdrawn from such classes. Some publicly maintained schools are provided by religious denominations and receive varying amounts of public finance, according to type.

(6) Television and radio programs are broadcast on religious topics; these include religious services as well as programs in which adherents of the main religions and non-believers discuss their views. Advertising aiming to promote religious ends is not permitted on television or radio.



## Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

*tel:* (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2955

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)